

**ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA DEL SISTEMA ELÉCTRICO PLANTEADO POR EÓLICA DE PARIDERAS, S.L.U. y PARC EOLIC SANT ANTONI, S.L. CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE MINORACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD REGULADO EN EL REAL DECRETO-LEY 17/2021, DE 14 DE SEPTIEMBRE.**

**(CFT/DE/183/23)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

**Secretaria**

D.<sup>a</sup>. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 6 de julio de 2023

Visto el expediente relativo a los conflictos presentados por EÓLICA DE PARIDERAS, S.L.U. y PARC EOLIC SANT ANTONI, S.L. en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Interposición de los conflictos**

Con fecha 9 de mayo de 2023 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de la representación legal de EÓLICA DE PARIDERAS, S.L.U., (en adelante EÓLICA DE PARIDERAS) mediante el cual interpone conflicto de gestión económica y técnica del sistema eléctrico en relación con la liquidación del Operador del Sistema (en adelante, OS) y de las obligaciones de pago que de ellas resultan, conforme al mecanismo de minoración regulado por el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad (en adelante “RDL 17/2021”).

En el citado escrito de interposición del conflicto, EÓLICA DE PARIDERAS realiza las siguientes alegaciones que resumen a continuación en lo que interesa a efectos del presente Acuerdo:

- Que, el pasado día 14 de abril de 2023 recibió por parte de RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en adelante REE) la notificación sobre la liquidación de las cuantías resultantes del mecanismo de minoración del exceso de la retribución atribuido a las instalaciones de producción de energía eléctrica de su titularidad correspondiente al mes de marzo de 2023, emitidas por el OS al amparo de lo regulado en el RDL 17/2021.
- A continuación, EÓLICA DE PARIDERAS alega que la liquidación del OS incurre en la infracción, tanto del Derecho comunitario como de determinadas disposiciones constitucionales nacionales, en concreto, de los siguientes preceptos:
  - Los artículos 3.a), 3.B) del Reglamento (UE) 2019/943, así como el artículo 38.1.b) del Reglamento (UE) 2015/1222 y el artículo 5 de la Directiva (UE) 2019/944.
  - Los artículos 3.1 de la Directiva 2019/944 y 3.1.h) del Reglamento 2019/943, al producir una distorsión de los intercambios transfronterizos.
  - Infracción del principio de igualdad y no discriminación en los mercados de la electricidad de la Unión Europea (artículo 3.4 de la directiva 2019/944).
  - Infracción del principio de confianza legítima.
  - Vulneración de los artículos 33 y 38 de la CE.
  - Falta de motivación de la liquidación de REE.

Por todo lo expuesto, solicita a la CNMC que deje sin efectos la Liquidación de REE notificada el 14 de abril de 2023 y en consecuencia ordene a REE la devolución de las cantidades abonadas por EÓLICA DE PARIDERAS en virtud del Mecanismo de Minoración previsto en el RDL 17/2021.

En misma fecha, 9 de mayo de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de la representación legal de PARC EOLIC SANT ANTONI, S.L., (en adelante SANT ANTONI) mediante el cual, del mismo modo, interpone conflicto de gestión económica y técnica del sistema eléctrico en relación con la liquidación del Operador del Sistema (en adelante, OS) y de las obligaciones de pago que de ellas resultan, conforme al mecanismo de minoración regulado por el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad (en adelante “RDL 17/2021”).

En el citado escrito de interposición del conflicto, adelante SANT ANTONI realiza las siguientes alegaciones que resumen a continuación en lo que interesa a efectos del presente Acuerdo:

- Que, el pasado día 14 de abril de 2023 recibió por parte de RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en adelante REE) la notificación sobre la liquidación de las cuantías resultantes del mecanismo de minoración del exceso de la retribución atribuido a las instalaciones de producción de energía eléctrica de su titularidad correspondiente al mes de marzo de 2023, emitidas por el OS al amparo de lo regulado en el RDL 17/2021.
- A continuación, SANT ANTONI alega que la liquidación del OS incurre en la infracción, tanto del Derecho comunitario como de determinadas disposiciones constitucionales nacionales, en concreto, de los siguientes preceptos:
  - Los artículos 3.a), 3.B) del Reglamento (UE) 2019/943, así como el artículo 38.1.b) del Reglamento (UE) 2015/1222 y el artículo 5 de la Directiva (UE) 2019/944.
  - Los artículos 3.1 de la Directiva 2019/944 y 3.1.h) del Reglamento 2019/943, al producir una distorsión de los intercambios transfronterizos.
  - Infracción del principio de igualdad y no discriminación en los mercados de la electricidad de la Unión Europea (artículo 3.4 de la directiva 2019/944).

- Infracción del principio de confianza legítima.
- Vulneración de los artículos 33 y 38 de la CE.
- Falta de motivación de la liquidación de REE.

Por todo lo expuesto, solicita a la CNMC que deje sin efectos la Liquidación de REE notificada el 14 de abril de 2023 y en consecuencia ordene a REE la devolución de las cantidades abonadas por SANT ANTONI en virtud del Mecanismo de Minoración previsto en el RDL 17/2021.

## **SEGUNDO. Acumulación de oficio**

El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015) establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer de oficio su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Así mismo, dispone que contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno. Apreciada evidente identidad sustancial entre los conflictos citados en el antecedente primero, se acuerda la acumulación de todos ellos en un único conflicto de referencia CFT/DE/183/23, no procediendo contra este acuerdo recurso alguno.

## **TERCERO. Escritos de ampliación del conflicto.**

Con fecha 9 de junio de 2023, han tenido entrada en el Registro de la CNMC escritos de la representación legal de EÓLICA DE PARIDERAS, así como de SANT ANTONI, mediante los cuales procedían a ampliar el objeto del conflicto pretendido por ambas.

Mediante dichos escritos, las sociedades comunican la recepción, con fecha 12 de mayo de 2023, de la comunicación de REE mediante la cual les notifica la liquidación de las cuantías resultantes del mecanismo de minoración del exceso de retribución atribuido a sus instalaciones de producción de energía eléctrica, correspondiente al mes de abril de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el RDL 17/2021.

Tras alegar idénticos argumentos a los realizados en sus escritos de solicitud inicial de conflicto, finalizan sus escritos de ampliación del objeto del conflicto con la solicitud a la CNMC de que deje sin efectos la Liquidación de REE notificada el 12 de mayo de 2023 y en consecuencia ordene a REE la devolución de las cantidades abonadas por EÓLICA DE PARIDERAS y SANT ANTONI en virtud del Mecanismo de Minoración previsto en el RDL 17/2021.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### ÚNICO. Inadmisión de los conflictos interpuestos por EÓLICA DE PARIDERAS y SANT ANTONI

En el presente conflicto de gestión económica, una vez analizadas las alegaciones de EÓLICA DE PARIDERAS y SANT ANTONI, se constata que se dirige contra el contenido del propio “RDL 17/2021” que lo regula y ampara en términos normativos.

Seguidamente exponen de forma amplia y pormenorizada una serie de argumentos por los que considera que el propio mecanismo de minoración aprobada en norma con rango de ley es contrario a la Constitución y al Derecho europeo.

Además, EÓLICA DE PARIDERAS y SANT ANTONI señalan que la liquidación de REE no se ajusta a la normativa que le resulta de aplicación por cuanto no ha comunicado ni motivado cómo ha realizado el cálculo de la minoración, incurriendo a su juicio en un evidente vicio de falta de motivación pues la minoración de la retribución según el RDL 17/2021 no contiene el cálculo detallado, limitándose a señalar que es por importe de [---] euros correspondientes al periodo de marzo 2023 siendo la energía minorada [---] (MWh), y el precio de la energía [---] (EUR/MWh), así como por importe de [---] euros correspondientes al periodo de abril 2023 siendo la energía minorada [---] (MWh), y el precio de la energía [---] (EUR/MWh) en el caso de EÓLICA DE PARIDERAS. Respecto a SANT ANTONI, indican que la minoración de la retribución comunicada por REE es por importe de [---] euros correspondientes al periodo de marzo 2023 siendo la energía minorada [---] (MWh), y el precio de la energía [---] (EUR/MWh), así como por importe de [---] euros correspondientes al periodo de abril 2023 siendo la energía minorada [---] (MWh), y el precio de la energía [---] (EUR/MWh).

En este sentido, se refiere a lo previsto en el artículo 8.2 del RDL 17/2021 que establece que “*el operador del sistema notificará a las empresas titulares de las instalaciones a las que se refiere el artículo 5 las cuantías resultantes de la minoración correspondientes al mes anterior, **detallando los cálculos realizados**. El operador del mercado remitirá la información necesaria al operador del sistema para determinar esta minoración*”.

Por lo que respecta a su argumentación sobre la no adecuación del propio mecanismo de minoración aprobada en norma con rango de ley, a la Constitución y al Derecho europeo, esta CNMC ha de señalar que, con independencia de que las facturas emitidas tienen la consideración de provisionales -lo que podría plantear dudas sobre la admisibilidad de un conflicto relativo a las mismas- es más relevante, dada la naturaleza y el objeto del debate planteado, lo que ya se indicó por la Sala de Supervisión Regulatoria en su Acuerdo de 14 de mayo de 2020 (CFT/DE/064/20), a saber que *«el conflicto de gestión técnica o económica no constituye un procedimiento idóneo para perseguir la impugnación -siquiera indirecta o incidental- de una norma reglamentaria (ya sea de la propia CNMC o de cualquier otra Administración) cuya aplicación corresponda al GTS. La validez de las normas reglamentarias (en nuestro caso, del artículo 14.4 de la Circular 8/2019, a cuya aplicación se limita el GTS) no es objeto idóneo -ni directo ni indirecto- de un conflicto. De ahí que tanto la hipotética estimación de un conflicto con tal objeto (siquiera mediato) como de una medida provisional que tenga esa misma finalidad daría lugar a la inaplicación (esto es, la derogación singular) de la norma reglamentaria cuestionada, que sin embargo prohíbe el artículo 37 de la Ley 39/2015».*

Este argumento es si cabe más evidente cuando lo que se pretende es la impugnación de una norma con rango de ley como sucede en el presente caso.

En efecto, REE, en su condición de OS, se limita a aplicar lo dispuesto con carácter general en el citado RDL 17/2021 y además lo hace de forma correcta y conforme a su propia declaración responsable. Por tanto, pretender mediante la interposición de un conflicto de gestión económica del sistema que se declare la anulación de las facturas emitidas en cumplimiento del citado mecanismo es tanto como impugnar lo establecido en el propio “RDL 17/2021”, que es el que se considera viciado de nulidad por ser contrario a la Constitución y al Derecho europeo según EÓLICA DE PARIDERAS y SANT ANTONI.

Es obvio que tal pretensión está vedada al objeto de un conflicto de esta naturaleza que ha de ser resuelto por un organismo público integrado en la Administración General del Estado y, por ello, sometido al principio de legalidad. Este argumento es si cabe más evidente cuando lo que se pretende es la impugnación de una norma con rango de ley como sucede en el presente caso.

Constituyendo la resolución de un conflicto de gestión económica del sistema una resolución administrativa de carácter particular, su objeto no puede estar referido a la

impugnación -siquiera indirecta- de lo establecido en una disposición de carácter de rango legal. Y ello, aunque la presunta normativa afectada sea de naturaleza comunitaria.

Por último, respecto a la alegación de EÓLICA DE PARIDERAS y SANT ANTONI de la falta de motivación de la Liquidación objeto de conflicto, hay que señalar aquí también que REE, como resulta del citado artículo 8.2 procede a dar traslado de los cálculos efectuados por el operador del mercado que se limita a aplicar la norma con arreglo a la propia fórmula que la misma recoge y que se ha venido aplicando desde la entrada en vigor del mecanismo de minoración.

En consecuencia, la pretensión de los escritos de EÓLICA DE PARIDERAS y SANT ANTONI de que la CNMC acuerde dejar sin efectos las Liquidaciones de REE notificadas el 14 de abril y 12 de mayo de 2023 y en consecuencia ordene a REE la devolución de las cantidades abonadas por ambas sociedades en virtud del Mecanismo de Minoración previsto en el RDL 17/2021, tiene un objeto carente de fundamento jurídico.

Sentada esta conclusión y de conformidad con lo previsto en el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha de procederse a la inadmisión de esta solicitud de conflicto por carecer manifiestamente de fundamento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamento de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## **ACUERDA**

**ÚNICO.** Inadmitir el conflicto de gestión económica del sistema eléctrico planteado por EÓLICA DE PARIDERAS, S.L.U. y PARC EOLIC SANT ANTONI, S.L., frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. sobre la liquidación de las cuantías resultantes del mecanismo de minoración del exceso de la retribución atribuido a las instalaciones de producción de energía eléctrica de su titularidad correspondientes a los meses de marzo y abril de 2023, emitidas en aplicación del mecanismo de minoración de la retribución de la actividad de generación de electricidad regulado en el Real Decreto-Ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

EÓLICA DE PARIDERAS, S.L.U.

PARC EOLIC SANT ANTONI, S.L.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.